

ORDEN de 8 de febrero de 1967 por la que se autoriza la instalación de un depósito regulador de moluscos en la ría de Noya, al sur de Punta Riles, Distrito Marítimo de Noya.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Dolores Brea Castiñeira, en el que solicita una parcela de la zona marítimo-terrestre de 3.700 metros cuadrados en la ría de Noya, al sur de Punta Riles, distrito marítimo de Noya, para la instalación de un depósito regulador de moluscos.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras y situación del depósito regulador se ajustarán a la Memoria y planos que figuran en el expediente, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda.—La concesión se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

El plazo de concesión será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de febrero de 1967 por la que se autoriza la instalación de una cetaria en la ría de Cedeira, ensenada de Martín Cas, Distrito Marítimo de Ortigueira.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Piñón Rodríguez, en el que solicita una parcela de 700 metros cuadrados en la ría de Cedeira, ensenada de Martín Cas, distrito marítimo de Ortigueira, para la instalación de una cetaria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y situación del parque de cultivo se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto solicitado, y darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de su comienzo.

Segunda.—La concesión se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento; no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de concesiones, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

El plazo de la concesión será de diez años, prorrogables por igual período a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Cuarta.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de julio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de febrero de 1967 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de ostiones en la margen derecha del río San Pedro, del Distrito Marítimo del Puerto de Santa María.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel García de Velasco y Pérez y don Francisco Pérez López, en el que solicitan una parcela de 37.500 metros cuadrados en la margen derecha del río San Pedro, del Distrito Marítimo del Puerto de Santa María, para la instalación de un parque de cultivo de ostiones.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y situación del parque de cultivo se ajustarán a la memoria y planos del proyecto solicitado, y darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año después de la fecha de su comienzo.

Segunda.—La concesión se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de esta clase de concesiones y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

El plazo de concesión será de diez años, prorrogables por igual período, a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y, además, en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de julio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 8 de febrero de 1967 por la que se autoriza transferir las concesiones de diversos viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de Concesión que para cada uno de ellos se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Peticionario: Don Juan Angel Regojo Otero. Nombre del vivero: «Jar número 3». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 3 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 173). Nuevo titular de la concesión: Don Fernando Bernárdez Román.

Peticionario: Don Juan Angel Regojo Otero. Nombre del vivero: «Jar número 5». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 3 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 173). Nuevo titular de la concesión: Don Fernando Bernárdez Román.

Peticionario: Don Joaquín Meléndez Bouzas. Nombre del vivero: «Meléndez número 1». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 31 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 262). Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Fernández Díaz.

Peticionario: Don Francisco Herbón Outeiral. Nombre del vivero: «F. H. O. número 2». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96). Nuevos titulares de la concesión por partes iguales: Don Juan Sánchez Martínez y don Manuel Suárez Torrado.

Peticionario: Don Vicente Tubio Ces. Nombre del vivero: «Rianxo número 4». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133). Nuevo titular de la concesión: Don Obdulio Romero Lorenzo.

Peticionario: Don Gerardo Mariño Suárez. Nombre del vivero: «Egipto número 4». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77). Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Ferreiros Riveiro.

Peticionario: Don José Torrado Búa y don Manuel Rial Rosales. Nombre del vivero: «Tor número 4». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96). Nuevo titular de la concesión: Don Juan Cebreiro Cebreiro.

Peticionario: Don Manuel Durán Farfía. Nombre del vivero: «Durán número 1». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133). Nuevo titular de la concesión: «Mejilloneras de Arosa, S. L.».

Peticionario: Don Manuel Durán Farfía. Nombre del vivero: «Durán número 2». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133). Nuevo titular de la concesión: «Mejilloneras de Arosa, S. L.».

Peticionario: Don Manuel Durán Farfía. Nombre del vivero: «Durán número 3». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133). Nuevo titular de la concesión: «Mejilloneras de Arosa, S. L.».

Peticionario: Don Manuel Durán Farfía. Nombre del vivero: «Durán número 4». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133). Nuevo titular de la concesión: «Mejilloneras de Arosa, S. L.».

Peticionario: Don Manuel Miranda Maceiras. Nombre del vivero: «M. M. número 2». Transferencia: El vivero y los derechos de concesión. Orden ministerial de concesión: 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 153). Nuevo titular de la concesión: Don Juan Vidal Guillán.

ORDEN de 13 de febrero de 1967 sobre concesión del régimen de reposición a «Crucelegui, S. A.» para importación de redondo de acero por exportaciones previamente realizadas de tornillería de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Crucelegui», solicitando la importación con franquicia arancelaria de redondo de acero, como reposición por exportaciones previamente realizadas de tornillería de acero estampada en frío,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «S. A. Crucelegui», con domicilio en Bilbao, Gran Vía, 79, la importación con franquicia arancelaria de redondo de acero como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tornillos o tuercas de acero estampados en frío.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tornillos o de tuercas exportados podrán importarse 120 kilogramos de redondo de acero (P.A.73.10.B.1).

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 7 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 9,7 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 73.03.A.2.c. (chatarra), conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de agosto de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 13 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo número 15.579, interpuesto contra Orden de 17 de octubre de 1964 por «Nansen, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.579, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Nansen, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Orden de este Ministerio de 17 de octubre de 1964, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1966 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad mercantil anónima «Nansen, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1964, sobre reclamación de cantidad por supuesto incumplimiento de condi-